

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 86  
(De jueves 12 de noviembre de 2020)

QUE AUTORIZA A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., A CELEBRAR LA ADENDA NO. 2 AL CONTRATO NO. GG-134-2017, PARA EL "MONTAJE, COMISIONADO, PUESTA EN SERVICIO Y OBRAS CIVILES PARA LOS AUTOTRANSFORMADORES DE POTENCIA EN LAS SUBESTACIONES DE PANAMÁ, LLANO SÁNCHEZ, MATA DE NANCE Y PROGRESO", SUSCRITO CON LA EMPRESA COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

---

Resolución de Gabinete N° 87  
(De jueves 12 de noviembre de 2020)

QUE AUTORIZA A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., A CELEBRAR LA ADENDA NO. 2 AL CONTRATO NO. GG-131-2017, PARA EL "SUMINISTRO, MONTAJE, COMISIONADO, PUESTA EN SERVICIO Y OBRAS CIVILES PARA LOS BANCOS DE CAPACITORES DE 230 KV EN LAS SUBESTACIONES DE LLANO SÁNCHEZ, VELADERO Y SAN BARTOLO", SUSCRITO CON LA EMPRESA CELMEC, S.A.

---

Resolución de Gabinete N° 88  
(De jueves 12 de noviembre de 2020)

QUE APRUEBA EL USO DE LOS SEGMENTOS DE BANDAS DE FRECUENCIAS, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LAS EMPRESAS MÓVILES, SIN COSTO, DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA QUE SE CONTINÚE FORTALECIENDO Y SOPORTANDO LOS DIFERENTES PLANES Y PROGRAMAS ESPECIALES EDUCATIVOS ANUNCIADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

---

Resolución de Gabinete N° 89  
(De jueves 12 de noviembre de 2020)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO VINCULANTE, EL ACUERDO DEFINITIVO Y EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CON LA EMPRESA PFIZER INC., POR UN MONTO DE CUARENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$48,000,000.00), PARA LA ADQUISICIÓN DE CUATRO MILLONES (4,000,000) DE VACUNAS CONTRA EL SARS-COV2 PARA PREVENIR LA INFECCIÓN POR COVID-19 EN LOS SERES HUMANOS

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 86 De 12 de noviembre de 2020

Que autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., a celebrar la adenda N.º2 al Contrato N.ºGG-134-2017, para el “Montaje, Comisionado, Puesta en Servicio y Obras Civiles para los Autotransformadores de Potencia en las Subestaciones de Panamá, Llano Sánchez, Mata de Nance y Progreso”, suscrito con la empresa COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., fue creada por la Ley 6 de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad;

Que por disposición del artículo 35 del Texto Único de la citada Ley 6 de 1997, ordenado por la Ley 58 de 2001, el Estado mantiene el ciento por ciento (100%) de las acciones de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A.;

Que el manejo, dirección y administración de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., corresponde a su Junta Directiva, la cual, a su vez, responde de ello ante el Órgano Ejecutivo, representante del Estado y dueño de las acciones, como lo dispone el artículo 16 del Texto Único de la referida Ley 6 de 1997;

Que entre las disposiciones del mencionado instrumento legal aplicadas a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., figura el artículo 25 sobre las atribuciones de la Junta Directiva que, en su numeral 8, le faculta para autorizar contrataciones, empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos valores o documentos de deuda, para el financiamiento de los planes de expansión, funcionamiento y mantenimiento de los mismos;

Que la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., en sesión del 29 de septiembre del 2017, facultó al gerente general de la empresa para solicitar al Consejo de Gabinete la aprobación del procedimiento excepcional de contratación con la empresa COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., para el Montaje, Comisionado, Puesta en Servicio y Obras Civiles para los autotransformadores de potencia en las subestaciones de Panamá, Llano Sánchez, Mata de Nance y Progreso;

Que el Consejo de Gabinete autorizó la contratación descrita mediante la Resolución de Gabinete N.º122 del 3 de octubre de 2017, por un monto de cuatro millones quinientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y dos balboas con 92/100 (4,576,752.92), que incluye el 7% de ITBMS;

Que el 23 de enero de 2018 entró en vigencia el contrato N.ºGG-134-2017, suscrito por la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., y la empresa COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., para el “Montaje, Comisionado, Puesta en Servicio y Obras Civiles para los Autotransformadores de Potencia en las Subestaciones de Panamá, Llano Sánchez, Mata de Nance y Progreso”, actualmente en ejecución, y con un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la culminación de la obra;

Que las partes suscribieron, el 22 de agosto 2019, la adenda N.º1 al contrato N.ºGG-134-2017, extendiendo el plazo del contrato por cuatrocientos ochenta y seis (486) días calendario adicionales; Que, al momento de realizar el perfil de estos cuatro proyectos de reemplazo de autotransformadores, la red era diferente a la que tenemos actualmente y no se contempló correctamente como su crecimiento pronosticado afectaría la forma en la que podrían ejecutarse;

Que, por limitaciones derivadas de la confiabilidad del sistema, no es viable sacar de operación, por un periodo aproximado de ocho meses, cada uno de los cuatro transformadores incluidos en el contrato, de subestaciones que conforman el sistema troncal de transmisión del país (Subestación Panamá, Subestación Llano Sánchez, Subestación Mata de Nance y Subestación Progreso);

Que, la empresa COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., originalmente estaba encargada de realizar el Montaje, Comisionado, Puesta en Servicio y Obras Civiles para los Autotransformadores de Potencia en las Subestaciones de Panamá, Llano Sánchez, Mata de Nance y Progreso;

Que, incluir a otro proveedor en estas actividades implicaría, disminuir parte del alcance original de montaje, comisionado y puesta en servicio de este contratista, comprometiendo la garantía que brindan los fabricantes de equipos sensitivos, como lo son los autotransformadores de potencia;

Que, con fundamento en el pliego de cargos, la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., ordenó al contratista realizar cambios en la ubicación de cada uno de los cuatro transformadores incluidos en el contrato, lo que, a su juicio, era necesarios y conveniente para la obra, resultando en trabajos adicionales de reingeniería, obra civil y montaje de los equipos y accesorios requeridos para conectar cada transformador al sistema, desde esta nueva posición;

Que los trabajos adicionales solicitados por la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., al contratista representan un aumento al monto total de contrato, por la suma de un millón ochocientos once mil quinientos noventa y ocho balboas con 85/100 (B/. 1,811,598.85), el cual se encuentra por encima del 25 % o más del valor del contrato original, establecido en el numeral 5 del artículo 77, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública;

Que el contratista experimentó atraso en la ejecución del contrato, ya que la reubicación de cada uno de los cuatro transformadores implicó que el contratista tuviera que realizar una reingeniería que contemplara los equipos y accesorios adicionales, y los mismos deben ser diseñados, aprobados por la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., fabricados, transportados al país, montados y probados;

Que, a la fecha, el contratista ha avanzado con la reingeniería, el sometimiento de los nuevos equipos y accesorios, y la construcción de las cimentaciones de tres de los autotransformadores en la nueva ubicación indicada por la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A.;

Que, luego de la evaluación pertinente, la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., encuentra que la nueva solicitud de prórroga presentada por la empresa COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., la cual está plenamente justificada, ya que la ejecución del contrato se vio afectada por razones ajenas a su voluntad, por lo cual solicita autorización para extender el plazo de ejecución del contrato en quinientos cuarenta y un (541) días calendario adicionales;

Que la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., en sesión de 01 de octubre de 2020, dispuso facultar al gerente general de la empresa para solicitar al Consejo de Gabinete, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, su autorización para la firma de la adenda N.º2 al Contrato N.ºGG-134-2017, sobre el "Montaje, Comisionado, Puesta en Servicio y Obras Civiles para los Autotransformadores de Potencia en las Subestaciones de Panamá, Llano Sánchez, Mata de Nance y Progreso", suscrito con COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.;

Que, con fundamento en el numeral 2 y 5 del artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, norma vigente al momento de la perfección del Contrato

N.ºGG-134-2017, suscrito por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para que celebre la Adenda N.º2 al Contrato N.ºGG-134-2017, sobre el "Montaje, Comisionado, Puesta en Servicio y Obras Civiles para los Autotransformadores de Potencia en las Subestaciones de Panamá, Llano Sánchez, Mata de Nance y Progreso", suscrito con la empresa COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., con el objeto de extender el plazo de ejecución del contrato por quinientos cuarenta y un (541) días calendario y reconocer a favor del Contratista costos adicionales por un monto de un millón ochocientos once mil quinientos noventa y ocho con 85/100 (B/. 1,811,598.85), detallados de la siguiente manera:

Contrato GG-134-2017	Llano Sánchez	Mata de Nance	Panamá	Progreso	TOTAL
<b>MONTAJE</b>	B/. 32,125.96	B/. 110,475.32	B/. 549,285.18	B/. 41,907.14	B/. 733,793.60
<b>OBRA CIVIL</b>	B/. 177,928.53	B/. 219,898.52	B/. 294,489.37	B/. 266,973.02	B/. 959,289.44
<b>SUBTOTAL</b>	B/. 210,054.49	B/. 330,373.84	B/. 843,774.55	B/. 308,880.16	B/. 1,693,083.04
<b>ITBMS</b>	B/. 14,703.81	B/. 23,126.17	B/. 59,064.22	B/. 21,621.61	B/. 118,515.81
<b>TOTAL</b>	B/. 224,758.30	B/. 353,500.01	B/. 902,838.77	B/. 330,501.77	B/. 1,811,598.85

**Artículo 2:** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y el Texto Único de la Ley 6 de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, ordenado mediante la Ley 58 de 2001.

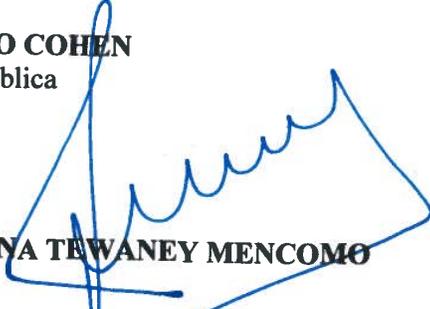
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 87

De 12 de noviembre de 2020

Que autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., a celebrar la Adenda N.º2 al Contrato N.ºGG-131-2017, para el “Suministro, Montaje, Comisionado, Puesta en Servicio y Obras Civiles para los Bancos de Capacitores de 230 kV en las Subestaciones de Llano Sánchez, Veladero y San Bartolo”, suscrito con la empresa CELMEC, S.A.”

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en adelante ETESA, fue creada por la Ley 6 de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad;

Que por disposición del artículo 35 del Texto Único de la citada Ley 6 de 1997, ordenado por la Ley 58 de 2001, el Estado mantiene el ciento por ciento (100%) de las acciones de ETESA;

Que el manejo, dirección y administración de ETESA corresponde a su Junta Directiva, la cual responde de ello ante el Órgano Ejecutivo, representante del Estado y dueño de las acciones, como lo dispone el artículo 16 del Texto Único de la referida Ley 6 de 1997;

Que entre las disposiciones del mencionado instrumento legal aplicadas a ETESA, figura el artículo 25, sobre las atribuciones de la Junta Directiva que, en su numeral 8, le faculta para autorizar contrataciones, empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos valores o documentos de deuda, para el financiamiento de los planes de expansión, funcionamiento y mantenimiento de los mismos;

Que la Junta Directiva de ETESA, en sesión del 23 de octubre 2019, facultó al gerente general de la empresa para solicitar al Consejo de Gabinete la aprobación del procedimiento excepcional de contratación con la empresa CELMEC, S.A., para la realización del proyecto denominado, “Suministro, Montaje, Comisionado, Puesta en Servicio y Obras Civiles para los Bancos de Capacitores de 230 kV en las Subestaciones de Llano Sánchez, Veladero y San Bartolo”;

Que el Consejo de Gabinete autorizó la contratación descrita mediante la Resolución N.º135 del 25 de octubre de 2017, por un monto de doce millones doscientos setenta y siete mil novecientos setenta y nueve balboas con 06/100 (B/.12,277,979.06), incluyendo el 7% de ITBMS;

Que el 9 de abril de 2018, entró en vigencia el Contrato N.ºGG-131-2017, suscrito por ETESA y la empresa CELMEC, S.A., para el “Suministro, Montaje, Comisionado, Puesta en Servicio y Obras Civiles para los Bancos de Capacitores de 230 kV en las Subestaciones de Llano Sánchez, Veladero y San Bartolo”, actualmente en ejecución, y con un plazo de cuatrocientos ochenta días calendario para la ejecución de la obra;

Que las partes suscribieron el 22 de noviembre 2019 la Adenda N.º1 al Contrato N.ºGG-131-2017, extendiendo el plazo del contrato por ciento noventa días calendario adicionales;

Que con fundamento en el pliego de cargos ETESA ordenó al Contratista realizar cambios en el alcance de los trabajos que, a su juicio, eran necesarios y convenientes para la obra, resultando en trabajos adicionales, tales como el aumento en el volumen de relleno en la subestación San Bartolo; la adición de un soporte de barra trifásico en la subestación de San Bartolo; el suministro e instalación de un equipo GPS en la subestación de Llano Sánchez; el suministro e instalación de postes de apantallamiento para garantizar la cobertura de los bancos de capacitores contra descargas atmosféricas, entre otros;

Que los trabajos adicionales solicitados por ETESA al Contratista representan un aumento al monto total de Contrato, por la suma de ciento setenta y dos mil setecientos dieciocho con 19/100 (B/.172,718.19);

Que igual validó la base de datos antes y durante las pruebas en fabrica, la cual fue presentada mediante nota 2017C05-326 del 19 de julio de 2019; sin embargo, la misma fue nuevamente comentada el 8 de octubre de 2019, siendo finalmente aprobada mediante la nota ETE-DI-GAP-021-2020, el 17 de enero de 2020.

Que el Contratista experimentó atraso en la ejecución del contrato, ya que el miércoles 17 de julio de 2019, durante la operación de descarga del interruptor modelo 3AP1 FI 245KV, con número de serie 90180005, se detectó que en el piso del contenedor había trozos de porcelana, elemento que compone prácticamente totalidad el interruptor, al culminar la descarga se pudo constatar que los aisladores soportes del interruptor estaban fracturados, lo que fue reportado mediante la nota 2017C05-330, del 25 de julio de 2019;

Que el Contratista, coordinó junto con el fabricante, el envío del equipo de vuelta a la fábrica en México, para su reparación y pruebas; durante el embarque, diagnóstico, reparación y pruebas, lo que supuso en términos adicional de 258 días calendario, que vencía el 5 de febrero de 2020.

Que luego de la evaluación pertinente, ETESA encuentra plenamente justificado otorgar una prórroga de trescientos cinco días calendario, ya que la ejecución de las obras se vio afectada por situaciones de fuerza mayor, las cuales constituyen suficiente razón para que se extienda el plazo del Contrato;

Que la Junta Directiva de ETESA, en sesión de 1 de octubre de 2020, dispuso facultar al gerente general de la empresa para solicitar al Consejo de Gabinete, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, su autorización para la firma de la Adenda N.º2 al Contrato N.ºGG-131-2017, sobre el "Suministro, Montaje, Comisionado, Puesta en Servicio y Obras Civiles para los Bancos de Capacitores de 230 kV en las Subestaciones de Llano Sánchez, Veladero y San Bartolo", suscrito con CELMEC, S.A.;

Que con fundamento en el numeral 2 del artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y dicta otra disposición, norma vigente al momento de la perfección del Contrato N.ºGG-131-2017, suscrito por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA) y la empresa CELMEC, S.A., y en atención a lo dispuesto en el artículo 66 de este mismo texto legal,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para que celebre la Adenda N.º2 al Contrato N.ºGG-131-2017, sobre el "Suministro, Montaje, Comisionado, Puesta en Servicio y Obras Civiles para los Bancos de Capacitores de 230 kV en las Subestaciones de Llano Sánchez, Veladero y San Bartolo", suscrito con la empresa CELMEC, S.A., con el objeto de extender el plazo de ejecución del contrato por trescientos cinco días calendario y reconocer a favor del Contratista costos adicionales por un monto de ciento setenta y dos mil setecientos dieciocho con 19/100 (B/.172,718.19), detallados de la siguiente manera:

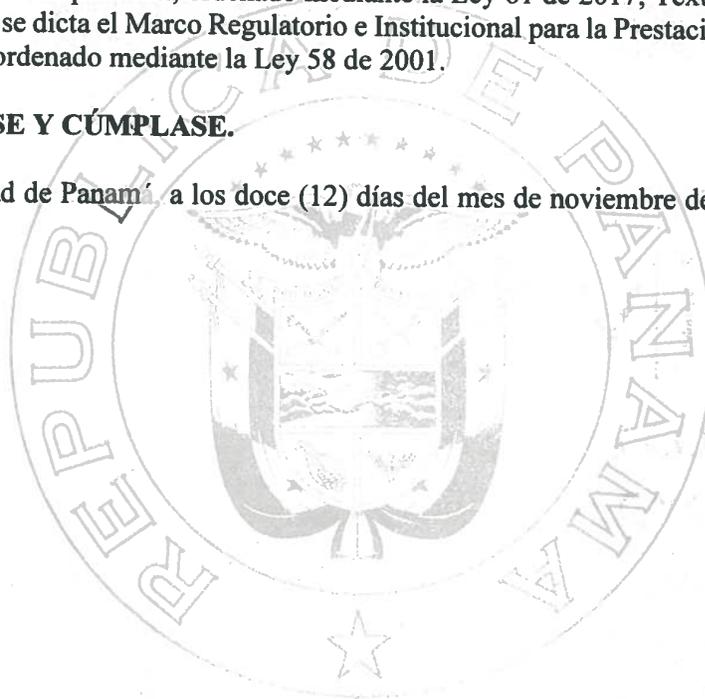
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (b/.)
1	Aumento en el volumen de relleno en se san bartolo	Global	1	7,302.00
2	Adición de un soporte de barra trifásico en se san bartolo	Global	1	21,371.99
3	Suministro e instalación de un equipo GPS en subestación Llano Sánchez	Global	1	2,297.11
4	Suministro e instalación de postes de apantallamiento para garantizar la cobertura de los bancos de capacitores contra descargas atmosféricas	Global	1	183,224.25
Sub total				B/.214,195.35
7% de itbms				B/. 14,993.67
Créditos				B/. (56,470.83)
Total				B/. 172,718.19

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y dicta otra disposición, ordenado mediante la Ley 61 de 2017; Texto Único de la Ley 6 de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, ordenado mediante la Ley 58 de 2001.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

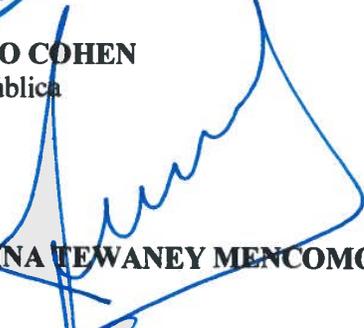
Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALBERRAMA.**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

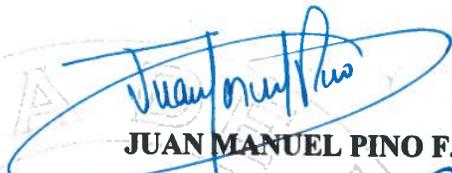
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,

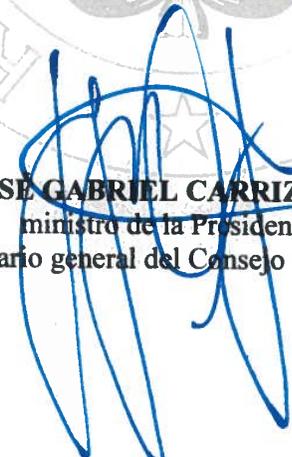
  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 88

De 12 de noviembre de 2020

Que aprueba el uso de los segmentos de bandas de frecuencias, previamente autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a las empresas móviles, sin costo, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021, para que se continúe fortaleciendo y soportando los diferentes planes y programas especiales educativos anunciados por el Gobierno Nacional

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con fundamento en el estado de emergencia nacional declarado y en las normativas sanitarias decretadas por las autoridades correspondientes, en la Ley 26 de 1996, y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), autorizó el uso de segmentos de bandas de frecuencias a las empresas móviles, sin costo, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2020, con el objeto de salvaguardar el interés público y para fortalecer la provisión de la red de servicios de salud, las plataformas virtuales y las capacidades necesarias para atender las regiones educativas y para asegurar, en materia de seguridad pública, el cumplimiento de todas las medidas dictadas para enfrentar y mitigar la incidencia de la COVID-19;

Que en la República de Panamá se incrementó considerablemente el uso de los segmentos de las bandas de frecuencia por razón de la situación sanitaria, lo que conlleva a que las empresas concesionarias solicitaran la extensión del plazo más allá del 30 de junio; la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, atendiendo la imperiosa necesidad que los usuarios no vean afectada su conectividad y sus actividades, con fundamento en el punto 16.3 denominado "Permisos Temporales" del PNAF, extendió el Permiso Temporal concedido del 1 al 31 de julio de 2020, sin costo, completando con esta extensión, el plazo de cuatro meses improrrogables que establece la norma para el uso temporal de frecuencias;

Que en virtud que la necesidad del uso de las bandas se mantenía, la industria móvil requirió nuevamente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos un aplazamiento en el uso del espectro sin costo más allá del 31 de julio de 2020; sin embargo, la entidad propuso, ante los hechos fácticos actuales, que se celebrara una Consulta Pública y se concedieran dos meses adicionales a las empresas concesionarias que previamente cuentan con esta autorización, para salvaguardar la continuidad de los servicios móviles durante la emergencia sanitaria y no se desmejoraran ni interrumpieran los servicios públicos que hoy son los que están siendo utilizados ampliamente por los usuarios, producto de la cuarentena. La decisión de esta Consulta Pública quedó consignada en la Resolución AN N.º16214-Telco de 31 de julio de 2020, extendiendo el uso sin costo desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que como una medida de apoyo y como quiera que la declaratoria de emergencia y las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad ocasionada por el coronavirus (COVID-19) permanecían vigentes, para que la población educativa panameña se mantenga conectada en los diferentes planes y programas especiales anunciados por el Gobierno Nacional, el Consejo de Gabinete a través de la Resolución de Gabinete N.º72 de 13 de octubre de 2020, aprobó la continuidad del uso de los segmentos de bandas de frecuencias previamente autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a las empresas telefónicas y de Internet, sin costo, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, autorizó a través de las Resoluciones AN N.º16398-Telco, AN N.º16399-Telco, AN N.º16400-Telco y AN N.º16401-Telco, todas de 16 de

octubre de 2020, a las empresas telefónicas y de Internet, para que continuaran utilizando los segmentos de bandas de frecuencias previamente autorizados, sin costo, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020, con fundamento en la Resolución de Gabinete N.º72 de 13 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial N.º29135-B de 15 de octubre de 2020, con el objetivo que la población educativa panameña se mantenga conectada en los diferentes planes y programas especiales anunciados por el Gobierno Nacional;

Que a pesar que algunos aspectos relacionados con la declaración de pandemia de la enfermedad ocasionada por el coronavirus (COVID-19) han variado en Panamá, aún persiste el peligro del virus y con ello los altos riesgos de contagio y los desafíos que debe enfrentar el Estado para mantener un balance entre proteger la salud y la vida de los panameños, mantener la economía del país y que la población con mayor afectación económica continúe conectada, por lo que, se hace necesario que el Estado, a través del Consejo de Gabinete, apruebe la extensión del uso de los segmentos de bandas de frecuencias previamente autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a las empresas móviles, sin costo, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021, debido a que dichos segmentos de bandas de frecuencias utilizan el espacio aéreo (bien público nacional) para su propagación;

Que visto lo anterior, se hace necesario instruir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, entidad a la que le corresponde, conforme a sus funciones y atribuciones, regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, y de manera específica, administrar el uso del espectro en Panamá, para que extienda el uso, sin costo del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021, los segmentos de bandas de frecuencias a las empresas móviles;

Que con la autorización que realice la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deben igualmente mantenerse las medidas de control a las empresas para asegurar el fiel cumplimiento de los diferentes planes y programas especiales educativos anunciados por el Gobierno Nacional,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar el uso de los segmentos de bandas de frecuencias-previamente autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a las empresas móviles, sin costo, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021, para que se continúe fortaleciendo y soportando los diferentes planes y programas especiales educativos anunciados por el Gobierno Nacional.

**Artículo 2.** Instruir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que autorice mediante Resolución, sin costo, la extensión del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021, del uso de los segmentos de bandas de frecuencias a las empresas móviles previamente autorizadas y mantener las medidas de control que aseguren el fiel cumplimiento de los diferentes planes y programas especiales educativos anunciados por el Gobierno Nacional.

**Artículo 3.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para los fines consiguientes.

**Artículo 4.** La presente Resolución de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley N.º10 de 22 de febrero de 2006, Ley 31 de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo N.º21 de 12 de enero de 1996, Resolución AN N.º16214-Telco de 31 de julio de 2020 y la Resolución de Gabinete N.º72 de 13 de octubre de 2020.

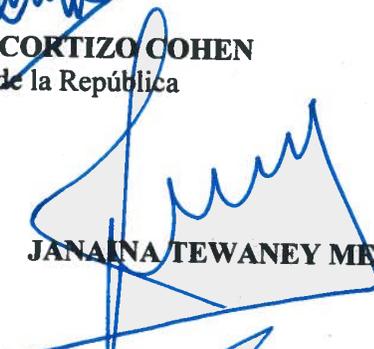
#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,

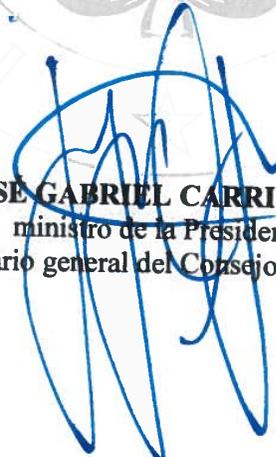
  
**JUAN MANUEL RINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 89 De 12 de noviembre de 2020

Que autoriza al ministro de Salud, en nombre de la República de Panamá, para suscribir el Acuerdo de Entendimiento Vinculante, el Acuerdo Definitivo y el Acuerdo de Confidencialidad con la empresa Pfizer Inc., por un monto de cuarenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 48,000,000.00), para la adquisición de cuatro millones (4,000,000) de vacunas contra el SARS-COV2 para prevenir la infección por COVID-19 en los seres humanos

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º1 de 15 de enero de 1969, el Ministerio de Salud fue creado para llevar a cabo, las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado, por lo que, está investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorgan;

Que la Ley 48 de 5 de diciembre de 2007, que regula el proceso de vacunación en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que la aplicación de los inmunobiológicos listados y regulados por el Ministerio de Salud será de estricto cumplimiento en todo el territorio nacional, tanto por el sector público como por el privado;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, se adoptaron las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la instrucción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa de la COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminente ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que adicionalmente, mediante el artículo 2 de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se autorizó la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional;

Que Pfizer, Inc., es una de las empresas farmacéuticas y biomédicas basadas en la investigación más grandes del mundo, dedicada al descubrimiento, desarrollo, fabricación y comercialización de medicamentos recetados para humanos y animales, con sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y Biopharmaceutical New Technologies (BioNTech), con sede en Mainz, Alemania, es una empresa de inmunoterapia pionera en terapias novedosas para el cáncer, enfermedades infecciosas y enfermedades raras y sobre la base de su profunda experiencia en el

desarrollo de vacunas de ARNm y las capacidades de fabricación interna, BioNTech y sus colaboradores están desarrollando múltiples vacunas candidatas de ARNm para una variedad de enfermedades infecciosas junto con su diversa línea de oncología;

Que, la empresa Pfizer y BioNTech, están actualmente, en el desarrollo clínico de la BNT162, una vacuna de ARNm dirigida contra el SARS-COV2 para prevenir la infección por COVID-19 en los seres humanos, la cual se encuentra actualmente en la fase 2/3 de los ensayos clínicos;

Que estas empresas, han presentado al país, su propuesta de suministrarle las vacuna candidata contra el SARS-CoV-2, que se encuentra actualmente en desarrollo, y para ello solicitan la suscripción de los Acuerdo de Entendimiento Vinculante y el Acuerdo Definitivo, con la empresa Pfizer Inc.;

Que, el laboratorio Pfizer y BioNTech en virtud de los acuerdos antes descritos, suministrará, cuatro millones (4,000,000) de dosis de su vacuna candidata contra el SARS-CoV-2 basada en el programa BNT162 ARNm para ser aplicada en el país, por un monto total de cuarenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 48,000,000.00), y se estima que el pedido se enviara en lotes trimestrales, comenzado a partir del primer trimestre del año 2021;

Que, en el Acuerdo de Entendimiento Vinculante, con la empresa Pfizer Inc. corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware Estado Unidos, se establece un anticipo de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 8,000,000.00) calculado a dos dólares por dosis, multiplicado por cuatro millones de dosis dentro de los 30 días siguientes a la firma del acuerdo definitivo y el saldo del precio contratado por dosis deberá pagarse a los proveedores inmediatamente al momento de la entrega de las dosis contratadas.

Que es importante para la República de Panamá sumarse a los esfuerzos internacionales tendientes a contrarrestar la proliferación del contagio de la enfermedad COVID-19 a través del acceso de vacunas contra este virus por parte de la población;

Que se hace necesario que el Consejo de Gabinete autorice al ministro de Salud para que pueda la República de Panamá suscriba los acuerdos que la empresa ha requerido, que son el Acuerdo de Entendimiento Vinculante, el Acuerdo Definitivo y Acuerdo de Confidencialidad;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción del Acuerdo de Entendimiento Vinculante, el Acuerdo Definitivo y el Acuerdo de Confidencialidad con la empresa Pfizer Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware Estado Unidos de América, con oficinas en 235 East 42 Street, New York, New York 10017, EE.UU, por un monto de cuarenta y ocho millones dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 48,000,000.00), para la adquisición de cuatro millones (4,000,000) de vacunas contra el SARS-COV2 para prevenir la infección por COVID-19 en los seres humanos. Estos Acuerdos deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministro de Salud a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Acuerdo de Entendimiento Vinculante, el Acuerdo Definitivo y el Acuerdo de Confidencialidad, con la empresa Pfizer Inc.

**Artículo 3.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal correspondiente, las partidas necesarias para cubrir los compromisos adquiridos con la suscripción del Acuerdo autorizado en la presente Resolución de Gabinete.

**Artículo 4.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete N.º1 de 15 de enero de 1969; Ley 48 de 5 de diciembre de 2007; Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2010 y el Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

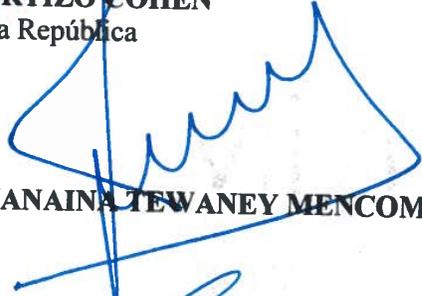
Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,

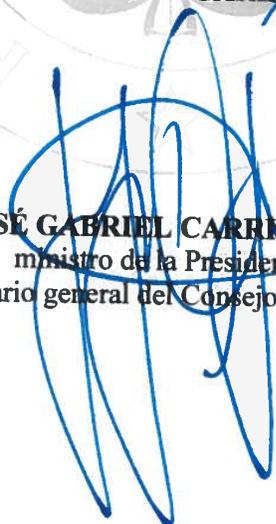
  
**JUAN MANUEL RINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,